



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: No. 54 001 33 33 001 2018– 00372-00  
Accionante: José Luis Peña Ortega  
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona  
Acción: TUTELA

Por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ LUIS PEÑA ORTEGA**<sup>1</sup>, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.544.000**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**<sup>2</sup> y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**<sup>3</sup>, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

De otra parte se advierte, que el accionante solicita que como medida provisional, se decrete la suspensión de la **OPEC No. 61692 respecto a la CONVOCATORIA 436 de 2017**, a efectos de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues considera que hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil no resuelva de fondo las situaciones que él expuso, no debe conformarse la lista de elegibles.

Al respecto es de precisar, que las medidas provisionales en el marco de tutelas, se encuentran reguladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 2001, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o*

<sup>1</sup> jlpenao@misena.edu.co

<sup>2</sup> notificacionesjudiciales@cns.gov.co

<sup>3</sup> notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Radicado: 54 001 33 33 001 2018- 00372-00

Accionante: José Luis Peña Ortega

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona  
Acción de Tutela

*a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”

De conformidad con la normatividad y jurisprudencia antes citada el Despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada, pues en primer lugar con dicha decisión se vulnerarían los derechos fundamentales de las demás personas que se encuentran concursando para el mismo cargo en que se inscribió el señor José Luis Peña Ortega y que sí superaron las pruebas escritas, pues no se les ha permitido su derecho de defensa y contradicción en esta acción constitucional dado que hasta ahora se está admitiendo, y de otra parte, porque con la sola inscripción en el concurso no se pueda colegir que el accionante tenga un derecho cierto e indiscutible, y por el contrario es una mera expectativa, y en estas condiciones no se evidencia la ocurrencia del perjuicio irremediable que se le pudiera causar si se llegare a conformar la lista de elegibles para el cargo que pretende.

**En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,**

### **RESUELVE**

**1º. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ LUIS PEÑA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.544.000**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

**2º. Por Secretaría**, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela a los **DIRECTORES** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para el fin indicado adjúntesele copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

**3º NIÉGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **José Luis Peña Ortega**, por lo dicho en los considerandos.

Radicado: 54 001 33 33 001 2018- 00372-00  
Accionante: José Luis Peña Ortega  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona  
Acción de Tutela

#### 4º Pruebas

4.1. Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, obrantes a folios 31 al 99 del expediente.

4.2. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:**

4.2.1. A los **DIRECTORES** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, se pronuncien sobre los hechos expuestos en la demanda, y rindan un informe en el que conste:

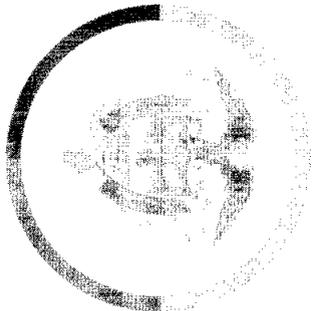
- ✓ El estado en que se encuentra el señor **José Luis Peña Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.544.000**, dentro de la **OPEC No. 61692 respecto a la CONVOCATORIA 436 de 2017**.
- ✓ Cuáles son las peticiones que ha presentado el señor Peña Ortega dentro del trámite de dicha convocatoria, así como las respuestas que se le han otorgado.

5. **SE ORDENA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la publicación de este auto en la página web de la entidad, a fin de que las personas admitidas en la **OPEC No. 61692 respecto a la CONVOCATORIA 436 de 2017**, tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

6. **NOTIFÍQUESE** presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS**  
Juez



Para Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia